



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00554-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee el original del título valor base de la ejecución y que lo tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que el cartular sea requerido por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co-.
2. Adjunte poder otorgado para el trámite del proceso ejecutivo, toda vez que el arrimado se otorgó para la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo.
3. Discrimine las pretensiones de la demanda entre cuotas vencidas (detallando capital e intereses) y capital acelerado, precisando la data desde la que se hace uso de esta prerrogativa.
4. Explique las fechas de causación de los intereses moratorios reclamados en el numeral 1.2. del libelo.
5. Acredite haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6° del Decreto 806 del año 2020.
6. Referencie por qué en el contrato de prenda se incorporó un numero de pagaré distinto al aquí ejecutado.
7. Asegure si la garantía real fue inscrita en Confecámaras como garantía mobiliaria. De ser así, ajuste su trámite conforme los requisitos dados por la legislación para la ejecución de este tipo de obligaciones.
8. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. con copia a su contraparte.

NOTIFÍQUESE!

Firmado Por:

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 070 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715cd9a3bb33a37a0d26a95bf52f96c6596dc7a09b808219de9f86136c99b819

Documento generado en 15/10/2020 08:08:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**